

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Cuarta

C/ General Castaños, 1 , Planta Baja - 28004

33001255

NIG: 28.079.00.3-2015/0024761



(01) 30923566748

Procedimiento Ordinario 521/2015

De: Dña.

PROCURADORA Dña.

Contra: JURADO TERRITORIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

LETRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

A U T O

ILMO. SR. PRESIDENTE:

D.

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

Dña.

Dña.

D.

En Madrid, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el Letrado del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se solicita, con fecha de marzo de 2017, la aclaración de la sentencia de 27 de febrero de 2017.

Del mismo se da traslado a las demás partes personadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 267 de la LOPJ y la LEC en su artículo 214 regula el denominado recurso de aclaración cuando establece que “1- *Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pro sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.* 2- *Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el Tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.* 3- *Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento*”.

Solicita el Ayuntamiento que la sentencia disponga en el Fallo que el recurso ha sido estimado parcialmente, como de hecho ha sucedido, por lo que procede su corrección, debiendo el Fallo comenzar diciendo “Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo...”.

PARTE DISPOSITIVA

HA LUGAR A LA ACLARACIÓN de la sentencia de 27 de febrero de 2017 solicitada por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en los términos solicitados y expuestos en la presente resolución, con lo que el Fallo queda redactado como sigue:

“ESTIMAMOS PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO interpuesto por la Procuradora D.ª, en nombre y representación de D.ª, contra la resolución de de octubre de 2015 del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de Madrid dictada en el expediente de justiprecio nº relativa a la solicitud de retasación de la finca situada en” de Pozuelo de Alarcón y, en consecuencia:

1- ANULAMOS la resolución impugnada por no ser conforme a derecho.

2- FIJAMOS COMO JUSTIPRECIO EN RETASACIÓN de la finca la cantidad de euros, más los intereses legales de esta cantidad desde el 22 de enero de 2015 y hasta su completo pago.

Sin imposición de costas”.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.